



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE
CAÑA BRAVA P.H
Demandado : DANIEL FERNANDO CARRILLO YEPES
Radicación : 2021-001010

Analizada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DE CAÑA BRAVA P.H** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL FERNANDO CARRILLO YEPES.**, se advierte que el certificado de cuotas de administración expedido por la administradora de la parte demandante y aportado con la demanda, no cumple con las características del título ejecutivo que establece el artículo 422 del Código General del Proceso, pues no hay claridad en la fecha de exigibilidad del título; por cuanto no indica la fecha exacta en la que se deben pagar las cuotas de administración, por contera no atiende requisito alguno de exigibilidad.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1°.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo anteriormente expuesto.
- 2°.- En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del juzgado.
- 3°.- Reconocer como apoderado judicial a **ANDRES FELIPE CASTRO ROJAS**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ